

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	30 de SEPTIEMBRE de 2020	Hora	01:00	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00191	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS EMILIO CUARTAS URIBE	Asistió
Apoderado del demandante	RAÚL CATAÑO ARANGO	Asistió
Representante Legal COLPENSIONES	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
Apoderada de la demandada	JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de vejez, régimen de transición, retroactivo de mesadas pensionales, intereses moratorios, indexación y costas.	

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Toda vez que el representante legal de la entidad demandada, no asistió a la diligencia, y la apoderada allega acta de no conciliación del Comité de Conciliación de la entidad (fol. 56/59), se declarará cerrada esta etapa procesal.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento. Se notificó a la ANDJE (fls. 65/66 Expediente Digital) y se enteró a la Procuradora Judicial en lo Laboral (fls. 71/75).

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: se decretaron en auto del 21 de septiembre de 2020. (fl. 417 a 419 Expediente Digital).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/239ac003-f646-4a96-97ff-cfd3ffebc7bd?vcpubtoken=018a9c56-a1aa-43e0-854d-0fbefa2b0035>

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la demandante y la demandada. Y se practica el interrogatorio de parte del demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados de las partes hacen uso de los alegatos y los sustenta.
Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 320 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
RESUELVE
Primero. DECLARAR que el señor LUIS EMILIO CUARTAS URIBE , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.783.695, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- , le reconozca y pague la pensión de vejez bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.
Segundo. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- como obligado a reconocer y pagar al señor LUIS EMILIO CUARTAS URIBE , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.783.695, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$63.698.350,00) , por concepto de

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/239ac003-f646-4a96-97ff-cfd3ffebc7bd?vcpubtoken=018a9c56-a1aa-43e0-854d-0fbefa2b0035>

retroactivo pensional, causado entre el 16 de Agosto de 2014 y hasta el 30 de Septiembre.

A partir del primero (1°) de OCTUBRE de 2020, la mesada pensional a reconocer, incluida las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de cada año, será de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803,00)**, que se incrementará cada año de conformidad con aumento del salario mínimo legal mensual vigente. Se reconocerán catorce (14) mesadas.

Se autoriza a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

Tercero. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, como obligado a reconocer y pagar al señor **LUIS EMILIO CUARTAS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.783.695, al momento de efectuar el pago del retroactivo pensional, los INTERESES MORATORIOS establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a la tasa más alta vigente al momento en que se efectúe su pago, liquidados a partir del **DIECISIETE (17) DE DICIMBRE DE 2017**, hasta la fecha del pago real y efectivo.

Cuarto. SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de **PRESCRIPCIÓN**. Las demás excepciones quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto. CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$5.000.000,00)**. Por secretaría liquidense los gastos del proceso.

Sexto. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/239ac003-f646-4a96-97ff-cfd3ffe7bc7bd?vcpubtoken=018a9c56-a1aa-43e0-854d-0fbefa2b0035>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONE RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

LUIS EMILIO CUARTAS URIBE

DEMANDANTE

C.C. 6.783.695

E-mail: luisemiliocuartas2020@gmail.com

RAÚL CATAÑO ARANGO

APODERADO DEMANDANTE

C.C. 71.290.509

T.P. No. 171.522 del C.S. de la J.

E-mail: rcatanoa@gmail.com

JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA

APODERADO DEMANDADA

C.C. 15.372.108

T.P. No. 216.616 del C.S. de la J.

E-mail: mmaabogamde10@gmail.com

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.

SECRETARIA

Firmado Por:

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/239ac003-f646-4a96-97ff-cfd3ffebc7bd?vcpubtoken=018a9c56-a1aa-43e0-854d-0fbefa2b0035>

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fec8d1b4ad7754453bee849b3380ae6ceafed703fd91931b896a2e1eeaf2b4a

Documento generado en 30/09/2020 02:42:26 p.m.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/239ac003-f646-4a96-97ff-cfd3ffe7bd?vcpubtoken=018a9c56-a1aa-43e0-854d-0fbefa2b0035>